

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### **AVISO a las empresas interesadas en realizar dictámenes técnicos a los titulares de permisos de transporte, transporte para usos propios y/o distribución de gas natural, en tanto existan unidades de verificación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

AVISO A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN REALIZAR DICTAMENES TECNICOS A LOS TITULARES DE PERMISOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE PARA USOS PROPIOS Y/O DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN TANTO EXISTAN UNIDADES DE VERIFICACION.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión Reguladora de Energía, ha expedido diversos permisos de transporte, transporte para usos propios y distribución de gas natural, en términos del Reglamento de Gas Natural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1995;

**SEGUNDO.** Que en los permisos que otorga esta Comisión se establece la obligación a cargo de sus titulares de contar, antes de iniciar sus operaciones, con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada, y que a falta de dichas unidades de verificación, de contratar la realización de un dictamen técnico con una empresa especializada que acredite, a juicio de la Comisión, contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarlo a cabo, y

**TERCERO.** Que a la fecha no existen normas oficiales mexicanas aplicables y, por lo tanto, no existen unidades de verificación debidamente acreditadas y aprobadas, y

**CUARTO.** Que del inminente inicio de operaciones de algunos de los titulares de los permisos a que se refiere el considerando primero anterior, se desprende la urgencia de contar con personas que cuenten con amplia experiencia, capacidad técnica y administrativa, así como profesionalismo en la realización de dictámenes técnicos que, de manera transitoria, permitan a los permisionarios de transporte, transporte para usos propios y distribución, cumplir con la obligación a que se refiere el considerando segundo anterior.

Por lo anterior, esta Comisión Reguladora de Energía hace del conocimiento de las empresas interesadas en realizar los dictámenes técnicos el siguiente:

#### **AVISO**

**PRIMERO.** Para que esta Comisión tenga por acreditada la experiencia, capacidad técnica y administrativa, así como el profesionalismo de las empresas que, de manera transitoria, realicen los dictámenes técnicos obligatorios para los titulares de permisos antes mencionados, hasta en tanto existan las unidades de verificación correspondientes, debidamente acreditadas y aprobadas, deberán presentar ante esta Comisión la información y documentación siguientes:

- a) Solicitud por escrito, acompañando copia de la escritura constitutiva o la documentación que acredite su existencia legal, y los documentos que acrediten la personalidad y las facultades del representante legal;
- b) Experiencia de la empresa en la inspección y evaluación técnica de sistemas de transporte y/o distribución de gas natural y lista de los proyectos correspondientes en los que ha participado;
- c) Relación, currícula y cédulas profesionales del personal de la empresa capacitado a cargo de la realización de dictámenes técnicos a sistemas de transporte y/o distribución de gas natural;
- d) Programa detallado de los métodos y procedimientos que la empresa utilizará para llevar a cabo las auditorías técnicas. Asimismo, la empresa deberá proporcionar los cuestionarios que aplicará a las compañías auditadas, utilizados comúnmente en la práctica internacional;
- e) Relación del equipo que utiliza o que la empresa posee para realizar auditorías técnicas;
- f) Normas y especificaciones utilizadas para realizar las auditorías técnicas, y
- g) Servicios que la compañía ofrece como parte integral de las auditorías técnicas.

**SEGUNDO.** Una vez recibida la documentación correspondiente, la Comisión evaluará y dictaminará sobre la experiencia y la capacidad técnica y administrativa en un plazo no mayor a diez días.

**TERCERO.** La Comisión podrá objetar los dictámenes técnicos que resulten incongruentes y/o deficientes técnicamente, sin perjuicio de las responsabilidades de los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** Las empresas que hayan acreditado la experiencia y la capacidad técnica y administrativa, en términos del presente Aviso, serán responsables, en todo momento, del alcance y contenido de los dictámenes técnicos que realicen sobre los sistemas de transporte, transporte para usos propios y/o distribución de gas natural correspondientes.

**QUINTO.** Las empresas mencionadas en el párrafo inmediato anterior serán supervisadas por esta Comisión y quedarán sujetas a las obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios.

México, D.F., a 18 de julio de 1997.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

(R.- 10476)